

110013103004202300069

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., NUEVE (9) de MARZO de DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

Se pretende a través de la acción aquí incoada se declare por una parte la Prescripción de la acción cambiaria contenida en los cheques Nos. 69917-1, 69919 y 69918-5 del cual su tenedor actual es el señor IOANIS ALFONSO VALENCIA AMAYA.

Dentro del proceso surtido en el Juzgado 37 civil del Circuito de Bogotá, como el mismo accionante lo manifiesta en los hechos de la demanda se declaró la prescripción extintiva de las obligaciones contenidas en dichos títulos, esta declaratoria lleva inmersa la prescripción de la acción cambiaria aquí pretendida, dando tránsito a cosa juzgada, por lo que se torna improcedente la demanda en tal sentido.

Así mismo se solicita; *“Declarar LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO CAMBIARIO de que trata el artículo 882 inciso tercero del Código de Comercio, respecto de los cheques Nos. 69917-1, 69919 y 69918-5 del cual su tenedor actual es el señor IOANIS ALFONSO VALENCIA AMAYA”*

Se advierte que este tipo de pretensión no puede ser incoada como acción, procede como excepción de mérito ante el inicio de la demanda de enriquecimiento sin justa causa por parte del tenedor de los títulos llegado el caso.

Por lo anterior, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Devuélvase la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.
La anterior providencia se notifica por
Estado E. No. 23
Hoy: 10 de Marzo de 2023



RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria